

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2008-17

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA APROBAR EL PLAN
INTEGRAL DE RECURSOS DE AGUA DE PUERTO RICO

- POR CUANTO:** El Art. VI, Sección 19, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que: "Será Política Pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa".
- POR CUANTO:** La Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será la entidad responsable de implantar, en lo que respecta a la fase operacional, la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contenida en el Art. VI, Sec. 19, de la Constitución.
- POR CUANTO:** Asimismo, la Ley Núm. 23, *supra*, proclama como deber ministerial del Secretario del DRNA el asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con relación a la política pública sobre los recursos naturales.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico", le requiere al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a preparar, adoptar y mantener un Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico en consulta con el Comité de Recursos de Agua.
- POR CUANTO:** La Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, establece que el deber ministerial de la Junta es "guiar el desarrollo integral de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado, económico, el cual, de acuerdo con las actuales y futuras necesidades sociales y los recursos humanos, ambientales, físicos y

económicos, hubiere de fomentar en la mejor forma, la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica y el bienestar general de los actuales y futuros habitantes, y aquella eficiencia, economía y bienestar social en el proceso de desarrollo, en la distribución de población, en el uso de las tierras y otros recursos naturales, y en las mejoras públicas que tiendan a crear condiciones favorables para que la sociedad pueda desarrollarse integralmente”.

POR CUANTO: La Ley Núm. 75 *supra*, establece que la Junta podrá hacer determinaciones sobre usos de terrenos dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con sujeción a las normas y requisitos consignados en esa ley, o en cualquier otra ley aplicable, para tales casos.

POR CUANTO: La Ley sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible, Ley Núm. 267 de 10 de septiembre de 2004, declara que “es política continua del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas interesadas, la utilización de todos los medios y medidas prácticas, incluyendo las ayudas técnicas y financieras y las mejores prácticas y tecnologías disponibles, con el propósito de alentar y promover el desarrollo sostenible de Puerto Rico”.

POR CUANTO: El agua es un recurso natural de vital importancia para la vida, crecimiento y desarrollo de los pueblos. A pesar de ser considerado como un recurso renovable, el manejo inapropiado del mismo puede reducir la cantidad disponible y utilizable. Además, la contaminación irreversible del recurso puede convertirlo en uno agotable.

POR CUANTO: El aprovechamiento eficiente del recurso agua reduce la necesidad de desarrollar nuevas fuentes de abasto, evitando los costos económicos, sociales y ambientales asociados a proyectos para aumentar la disponibilidad del recurso.

POR CUANTO: Por otro lado, para lograr el uso sostenible del agua, resulta necesaria la implantación de estrategias que reduzcan las pérdidas en el sistema de distribución de agua potable y un mejor manejo de la demanda.

POR CUANTO: Esta Administración, consciente del mandato constitucional de la más eficaz conservación de los recursos naturales, reconoce el valor e importancia del recurso agua y la necesidad de su conservación y uso adecuado.

POR CUANTO: El Plan Integral de Conservación, Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico (PIRA) tiene el propósito de precisar los usos actuales de los cuerpos de agua del País y proyectará los futuros, según lo dispone la Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico, *supra*. La meta del PIRA es manejar los recursos de agua de manera sostenible, con el propósito de apoyar el desarrollo económico, garantizar la productividad agrícola, proteger la salud y el bienestar de la población y de los sistemas naturales y elevar el nivel de calidad de vida de los ciudadanos.

POR CUANTO: El PIRA expone los problemas existentes con relación a los recursos de agua en el País, recoge las políticas públicas que se han desarrollado para atender estos problemas y presenta los objetivos y estrategias que persigue el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para su implantación.

POR CUANTO: Así, el PIRA regula los usos del agua, atendiendo asuntos de gran importancia, tales como los niveles de concentración de contaminantes, la adecuacidad del sistema para sostener la vida acuática, los usos de naturaleza extractiva y la sobreexplotación de acuíferos costeros, entre otros.

POR CUANTO: Como objetivos principales, el PIRA promueve la protección de los recursos hídricos; garantiza la disponibilidad del agua y protege su calidad; provee una base para la toma de decisiones y el establecimiento de prioridades en la instalación de infraestructura; y reduce las pérdidas en la cantidad de agua no-contabilizada.

POR CUANTO: Asimismo, el PIRA reconoce la importancia de armonizar los esfuerzos de planificación que se realizan en otros ámbitos, tales como los realizados por la Junta de Planificación, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica, entre otras.

POR CUANTO: La implantación del PIRA redundará en impactos ambientales positivos, al promover la conservación del agua, planificar la protección de las cuencas hidrográficas, considerar las necesidades de la agricultura y los sistemas ecológicos naturales y proveer al DRNA con herramientas modernas para ejercer en forma más efectiva su función ministerial en el manejo del recurso agua.

POR CUANTO: El DRNA, al tenor de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico, en conjunto con el Comité de Recursos de Agua creado por dicha ley, propuso y discutió en reuniones públicas y en vistas públicas el Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Junta de Calidad Ambiental, en su reunión de 20 de septiembre de 2007, mediante la Resolución Núm. R-07-29-2, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental Estratégica del PIRA.

POR CUANTO: El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, completó el PIRA en agosto de 2007.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se adopta el Plan Integral de Recursos de Agua de Puerto Rico (PIRA), el cual regirá los procesos de planificación, administración, uso y aprovechamiento de las aguas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEGUNDO: Se autoriza y ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a adoptar el PIRA, y a establecer aquellos procedimientos y reglamentos necesarios para la efectiva implantación de dicho Plan.

TERCERO: Se ordena a la Junta de Planificación a incorporar en el Plan de Usos de Terrenos la política pública y las estrategias establecidas en el PIRA.

CUARTO: Se ordena a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a guiarse por el PIRA en el ejercicio y descargue de sus deberes ministeriales.

QUINTO: Se exhorta a los municipios a adoptar y a respaldar las estrategias y guías establecidas en el PIRA, incluyéndolas en los Planes de Uso de Terrenos y en los Planes Territoriales.

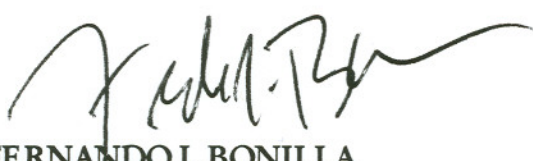
SEXTO: Esta orden ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día **8** de abril de 2008.




ANÍBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgado de acuerdo a la ley, hoy día **9** de abril de 2008.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado